

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Reunidas las exigencias legales, este despacho, ADMITE la demanda de MENOR CUANTIA presentada por JORGE ADELMO ROJAS REY contra LUZ DARY PEÑA MARIN, LAURA CAROLINA MIRANDA PEÑA, LUZ DARY MIRANDA PEÑA y LUVY KATHERINE MIRANDA PEÑA.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de **14.000.000.oo.**

Se reconoce personería para actuar en el presente trámite a la Dra. NIRSA MORALES GALEANO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 23 de septiembre de 2020.  
La Secretaria  
  
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00447

KMM